



REG.	2041390
EXP.	457924

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 257-2024-GM/MPH

Huacho, 01 de julio de 2024.



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

I. VISTO:

La Resolución Gerencial N° 246-2021-GAF/MPH-H, de fecha 27 de mayo de 2021; el Escrito S/N con Expediente N° 457924 y Documento N° 1410365, de fecha 14 de junio del 2024; la Carta N° 264-2023-OGAF/MPH-H, de fecha 03 de agosto de 2023; el Escrito S/N, con Documento N° 1847264, de fecha 09 de agosto de 2023; el Proveído N° 3757-2023-GM/MPH, de fecha 21 de agosto del 2023; el Informe Legal N° 263-2024-GM/MPH, de fecha 11 de abril del 2024; y a 64 (sesenta y cuatro) folios útiles;

II. ANTECEDENTES

1. Que, mediante **Resolución Gerencial N° 246-2021-GAF/MPH-H**, de fecha 27 de mayo de 2021; la Oficina General de Administración y Fianzas de la Municipalidad Provincial de Huaura resuelve lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación por Compensación Vacacional, a favor de la Sra. GALLEGOS HIGINIO DE CASTILLO, ELIZABETH INES, por haber laborado como servidora contratada bajo el Régimen de Contratación Administrativo de Servicios - CAS en esta entidad edil, por el monto total de S/. 7,663.71 (Siete Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 71/100 Soles), que corresponde a sus vacaciones no gozadas y por periodo trunco, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

"(...)".

2. Sobre el presente caso se tiene que, mediante **Escrito S/N con Expediente N° 457924 y Documento N° 1410365**, de fecha 14 de junio del 2024; la servidora Elizabeth Inés Gallegos Higinio de Castillo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 246-2021-GAF/MPH-H de fecha 27 de mayo de 2021.
3. Siendo atendido el Recurso de Apelación, mediante la **Carta N° 264-2023-OGAF/MPH-H**, de fecha 03 de agosto de 2023 suscrito por la Oficina General de Administración y Finanzas, informa sobre la no disponibilidad presupuestal - financiera.
4. Que, mediante **Escrito S/N, con Documento N° 1847264**, de fecha 09 de agosto de 2023, la servidora en comento presenta su recurso de agotamiento de vía administrativa, resolución ficta y silencio administrativo negativo sobre la resolución gerencial N° 246-2021-GAF/MPH, de fecha 27/05/2021, emitidos por la gerencia de administración y finanzas, por haberse vulnerado el principio de debida motivación de los actos administrativos.
5. Que, mediante **Proveído N° 3757-2023-GM/MPH**, de fecha 21 de agosto del 2023; a este despacho solicitando opinión legal. agosto de 2023, el Gerente Municipal remite los actuados 14.
6. Que, mediante **Informe Legal N° 263-2024-GM/MPH**, de fecha 11 de abril del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la CARTA N° 264-2023-OGAF/MPH-H, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444- de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, corresponde a Gerencia Municipal, emitir el acto resolutorio correspondiente en concordancia con el artículo 213.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de evaluación del recurso de apelación interpuesto por la servidora contra la Resolución Gerencial N° 246-2021-GAF/MPH-H, el cual deberá ser resuelto por Gerencia Municipal en su condición de superior jerárquico, ello en aplicación del artículo 220 del TUO de la Ley 27444, debiendo notificarse previamente a la servidora ELIZABETH INES GALLEGOS HIGINIO DE CASTILLO, con arreglo a ley.

III. CONSIDERANDO:

RESPECTO AL PRESENTE CASO:

11. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: "Autonomía, Los gobiernos locales gozar de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia",



REG.	2041390
EXP.	457924

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 257-2024-GM/MPH

12. Que, mediante Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N. 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

1.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que los que le fueron conferidas. (...)"

13. En principio, el artículo 10 del TUO de la Ley N. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N. 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de valides, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)

Artículo 11.- Instancia Competente Para Declarar La Nulidad.

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."

14. Asimismo, el artículo 213° del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N. 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

"Artículo 213.-Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agrave el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

15. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con **Informe Legal N.° 263-2024-OGA]/MPH** de fecha 11 de abril de 2024, se puede desprender los siguientes fundamentos:

- Sobre el particular, cabe precisar que el acto administrativo objeto de pronunciamiento, fue ermitido el 03 de agosto del 2023. y notificado con fecha 04 de agosto de 2022, en tanto que la nulidad de oficio se puede efectuar hasta 2 años de contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, por lo que evidentemente se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 213.3" T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- En relación a la solicitud de la servidora sobre recurso de agotamiento de la vía administrativa, resolución ficta y silencio administrativo negativo, al respecto debemos señalar que no opera la resolución ficta ni el silencio administrativo negativo debido a que la servidora tuvo respuesta a su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 246-2021-GAF/MPH-H, mediante la CARTA N°264-2023-OGAF/MPH-H, suscrito por la Oficina General de Administración y Finanzas, que





REG	2041390
EXP.	457924

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 257-2024-GM/MPH

informa sobre la no disponibilidad presupuestal - financiera, no obstante dicho acto administrativo no debió ser resuelto por dicha dependencia pues conforme al artículo 220 de la Ley 27444, el recurso de apelación, debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

- En ese sentido, este despacho a evaluado el expediente, siendo que es de la opinión que se declare la nulidad de oficio de la CARTA N°264-2023-OGAF/MPH-H, debido a que dicho acto administrativo ha sido resuelto por la Oficina General de Administración y Finanzas siendo que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 246-2021-GAF/MPH-H, debió ser resuelto por la Gerencia Municipal, quien a la emisión de su acto administrativo declara el agotamiento de la vía administrativa.
- En ese contexto, la CARTA N°264-2023-OGAF/MPH-H, fue emitida incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, toda vez que a la emisión de dicho acto resolutorio no se observó lo establecido en el artículo 220 de la Ley N° 27444.
- Conforme a lo expuesto se debe disponer la Nulidad de Oficio de la CARTA N°264-2023-OGAF/MPH-H, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, corresponde a Gerencia Municipal, emitir el acto resolutorio en concordancia con el artículo 213.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- En cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N. 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS CON RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. 0341-2023/MPH-H (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la CARTA N°264-2023- OGAF/MPH-H, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444- de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la administrada, debiendo otorgársele el plazo de 05 días a fin que realice sus descargos correspondientes; luego de ello se deberá remitir todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin que, recomiende o no la declaratoria de nulidad de la CARTA N°264-2023- OGAF/MPH-H.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

TRANSCRITA:

Administrado
Elizabeth Inés Gallegos Higino de Castillo
Prolongación José Gálvez 172 - Huacho
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mir. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
GERENTE MUNICIPAL

